



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°120/2022

Potosí, 06 de diciembre de 2022

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA SULULUNI S.R.L. ÁREA: MURMUNTANITO**, compuesta de dos (2) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizado con la comunidad de **MURMUNTANI DEL AYLLU HORNILLO TIOC MARCKA LLICA** del Municipio de **LLICA** de la Provincia **DANIEL CAMPOS** del Departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Qué, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 021/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y la Abg. Sheyla Corico Gutierrez, Técnico de Observación y acompañamiento SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA MINERA SULULUNI S.R.L. área minera: MURMUNTANITO**, compuesta de dos (2) cuadrículas establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada en la Comunidad **MURMUNTANI DEL AYLLU HORNILLO TIOC MARCKA LLICA** del municipio de **LLICA DE LA PROVINCIA DANIEL CAMPOS DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ**, en el cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

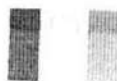
Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, realizada con Comunidad de **MURMUNTANI DEL AYLLU HORNILLO TIOC MARCKA LLICA DEL MUNICIPIO DE LLICA** de la Provincia **DANIEL CAMPOS** del Departamento de **POTOSÍ** la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones en base a los criterios mínimos establecidos para la consulta previa.

a) Buena fe.

Que, en la comunidad de **MURMUNTANI**, la reunión de deliberación fue notificada con la resolución de inicio de trámite, plan de trabajo e informe social para análisis y conocimiento de la comunidad sujeto de consulta y sus autoridades, por lo que la reunión de deliberación se desarrolló en comunicación y diálogo entre las autoridades, comunarios y el APM de la **EMPRESA MINERA SULULUNI S.R.L.**

Que, la reunión de consulta previa en la comunidad de Murmuntani se realizó en fecha 17/11/2022 previa coordinación con la comunidad sujeto de consulta, pero según el informe social indica que, sus reuniones orgánicas se realizan en fechas 28 y 30 de cada mes.

COPIA LEGALIZADA



TED

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el Representante de la AJAM Regional Tupiza-Tarija no explicó el procedimiento de la consulta previa, ni el procedimiento para una reunión deliberativa, es decir no solicitó una explicación clara y detallada del plan de trabajo porque en una reunión precedente en el mismo lugar la empresa explicó su plan de trabajo y solo se precipitó a señalar si existen acuerdos y concretar la reunión de manera rápida.

Que, el APM, la AJAM y Autoridades comunales unieron dos reuniones deliberativas de dos diferentes áreas, aspecto que no fue comunicado formalmente al OEP.

Que, el APM solo señaló que las áreas mineras son colindantes y que la información del plan de trabajo es igual para las dos áreas mineras solicitadas, el tipo de mineral, uso de maquinaria y explotación minera. Por lo señalado **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

b) Concertación.

Que, en el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el APM y la **COMUNIDAD MURMUNTANI**, como sujetos de consulta, **CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "**MURMUNTANITO**" compuesta de 2 cuadrículas mineras, la misma se refleja en las memorias de reunión.

Que, los acuerdos a los que se arribaron durante la primera reunión deliberativa con la comunidad de **MURMUNTANI**:

Por aclamación unánime de los presentes, se aprobó el plan de trabajo del proyecto minero correspondiente al área minera solicitada, y se llegó a los acuerdos para la ejecución de obras y actividades relacionadas con el proyecto tales como construcción de caminos, una escuela, construcción de diques, construcción de local de reuniones y dar contratos de trabajo a los comunarios como también ayuda económica a requerimiento de la comunidad.

Cuando se consultó si están de acuerdo con la aprobación del plan de trabajo a los comunarios presentes y otros beneficios: todos los comunarios dijeron que **SÍ** (aclamación).

Mencionar que los acuerdos fueron redactados de manera clara y detallada de acuerdo a lo manifestado por los comunarios sujetos de consulta y estas solicitudes fueron aceptadas por la APM, después de la reunión precedente (**AREA MINERA PIE DE GALLO 2**) se dialogaron y determinaron acuerdos, que se repitieron para el área de "**MURMUNTANITO**" **SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

c) Informada.

Que, la reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano y quechua, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD DE MURMUNTANI.**

Que, el Representante de la AJAM Regional Tupiza-Tarija no explicó el procedimiento y la normativa de la consulta previa, solo señaló que la consulta previa se aplica de misma manera que se desarrolló en una reunión precedente (área pie de gallo 2).

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, durante la reunión de deliberación la APM y su técnico de apoyo con el uso de papelógrafos, como medio de apoyo, realizaron la explicación del plan de trabajo de manera general y breve.

Que, no se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. La APM y su técnico explicaron que los trabajos mineros serán de igual manera que para el área "Pie de gallo 2", se utilizarán maquinarias y herramientas, que las áreas mineras solicitadas son colindantes. Señaló que cumplirá con los beneficios de acuerdo a la producción minera.

Que, no se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), la APM señaló que su área minera esta colindante al área minera "pie de gallo 2". No se explicó la ubicación del área minera o los sectores de afectación a la comunidad.

Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. La APM indicó que tendrán cuidado con el medio ambiente y el tema de contaminación. **NO SE CUMPLIÓ CON ESTE CRITERIO.**

d) Libre.

Que, la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre sin ningún tipo de presión, al menos para ésta área, contando con la participación de los comunarios de **MURMUNTANI** y sus autoridades.

Participativa.

Que, las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación. Se aclara que las notificaciones a sus autoridades, con el señalamiento de la primera reunión, fueron recabadas en el desarrollo de la reunión deliberativa y se adjuntan a la presente carpeta.

— Durante la primera reunión en la Comunidad Murmuntani se pudo evidenciar la **participación de 16 personas** (10 varones y 6 mujeres).

Que, el informe social remitido por la **AJAM Regional Tupiza** señala que la **población de Murmuntani, cuenta con un total de 26 familias**, pero de estas, cuatro responden propiamente al asentamiento de Murmuntani y ocho corresponden a la estancia Playa Verde. Entre estas y además otras, cuentan con 10 familias, unas con doble residencia (Llica y Murmuntani), pero con más permanencia en Llica, por otra parte; un total de diez familias figuran exclusivamente como residentes en diferentes ciudades del país. **El quorum suficiente para la realización de las reuniones comunales de Murmuntani, es de 8 a 9 miembros de la comunidad.**

Que, durante la primera reunión deliberativa el corregidor manifestó que se cuenta con 14 comunarios presentes en sala, y solo faltan 2 o 3 personas para el quórum correspondiente, pero también informé que, pidieron permiso algunos comunario y se les acepto y que estos mismos talvez llegarían durante la reunión y así fue, momentos después fueron participes de la toma de decisiones.

Que, cuando se consultó si están de acuerdo con la aprobación del plan de trabajo a los comunarios presentes y otros beneficios: **todos los comunarios dijeron que**

COPIA LEGALIZADA



TED

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Sí (aclamación). Por lo expuesto se contó con la participación de 50% más 1 de los comunarios. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

e) Previa.

Que, el proceso de consulta previa en la comunidad de **MURMUNTANI**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

Que, la comunidad concretó acuerdos durante la realización de la consulta previa; además que la empresa indicó que el inicio del trámite fue con la autorización de las autoridades y la comunidad. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Que, durante la reunión de consulta previa en la comunidad **MURMUNTANI**, se tuvo la presencia del Corregidor y el Mallku de la Marka Llica, los cuales son reconocidos como máximos representantes de la comunidad, mismos que cedieron el espacio a la AJAM Regional Tupiza-Tarija para la realización de la reunión de consulta previa; asimismo las Memorias Escritas de las reuniones deliberativas fueron redactadas de acuerdo a lo manifestado por los comunarios, los presentes manifestaron su conformidad con lo descrito en las memorias y actas de reunión al momento de firmar las mismas.

Que, no cursa en el expediente de la AJAM Regional Tupiza **las notificaciones a las autoridades**; del Jiliri Mallku de la TIOC MARCKA LLICA y Jilaqata del Ayllu Hornillo de la TIOC MARCKA LLICA, mismos que, según el informe social de la AJAM, fueron identificados como representantes de la comunidad sujeto de consulta en el informe social AJAM/DFCCI/INFS/154/2021. Por lo señalado **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

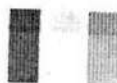
Que, finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa, realizada en la comunidad **MURMUNTANI** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, se establece que **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. a), c) y f)** establecidos en el Art. 5 del Reglamento, por lo anteriormente descrito el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la **EMPRESA MINERA SULULUNI S.R.L. ÁREA: MURMUNTANITO**, recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Potosí:

a).- Conforme al Art. 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de

COPIA LEGALIZADA



TED

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **EMPRESA MINERA SULULUNI S.R.L. ÁREA: MURMUNTANITO**, compuesta de dos (2) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizado con la comunidad de **MURMUNTANI DEL AYLLU HORNILLO TIOC MARCKA LLICA DEL MUNICIPIO DE LLICA** de la Provincia **DANIEL CAMPOS** del Departamento de **POTOSÍ**,

b).- Instruir al SIFDE la remisión del expediente y cuatro copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

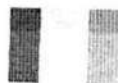
Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**"*.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada"*.

COPIA LEGALIZADA



TED

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 0021/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, dentro de la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA SULULUNI S.R.L. ÁREA: MURMUNTANITO**, compuesta de dos (2) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizado con la comunidad de **MURMUNTANI DEL AYLLU HORNILLO TIOC MARCKA LLICA DEL MUNICIPIO DE LLICA** de la Provincia **DANIEL CAMPOS** del Departamento de **POTOSÍ**, corresponde emitir la resolución siguiente:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE: RESUELVE:



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 022/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA SULULUNI S.R.L. ÁREA: MURMUNTANITO**, compuesta de dos (2) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizado con la comunidad de **MURMUNTANI DEL AYLLU HORNILLO TIOC MARCKA LLICA** del municipio de **LLICA**, Provincia **DANIEL CAMPOS** del Departamento de **POTOSÍ**, donde **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios establecidos en los **los inc. a), c), y f)** del **Art. 5to**, del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

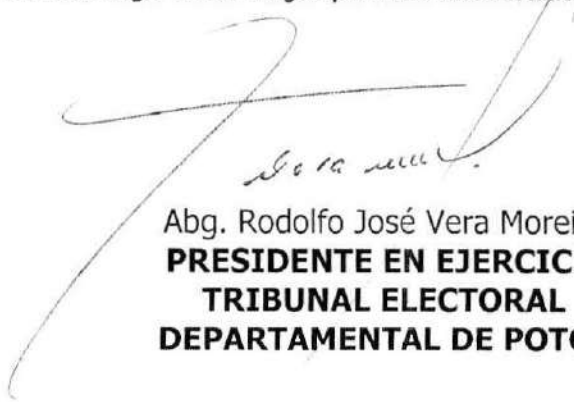
TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y cuatro copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

No firma el Vocal Lic. Jorge Arias Espinoza por encontrarse en comisión oficial de viaje.

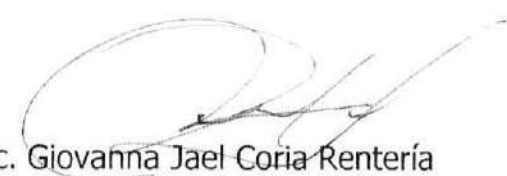
No firma el Vocal Abg. Rolando Roger García Vargas por haber manifestado su disidencia que será presentada por escrito.



Abg. Rodolfo José Vera Moreira
PRESIDENTE EN EJERCICIO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



Msc. Ing. Rocío Mamani Flores
VICEPRESIDENTA.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



Lic. Giovanna Jael Coria Rentería
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

COPIA LEGALIZADA